

# **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**

## **RESOLUCIÓN NO. 040-02**

**QUE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 028-02, APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) EN FECHA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS (2002), QUE DABA INICIO AL PROCESO PREPARATORIO DE VERIFICACIÓN, DEPURACIÓN Y RENOVACIÓN PROVISIONAL DE LAS LICENCIAS VIGENTES PARA LA OPERACIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA (FM), AMPLITUD MODULADA (AM) Y ONDA CORTA (OC).**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998 y previa encomienda del Consejo Directivo, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:**

**RESULTA:** Que en fecha diecinueve (19) del mes de abril del presente año dos mil dos (2002), el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó su Resolución No. 028-02, mediante la cual dió inicio al proceso preparatorio de verificación, depuración y renovación provisional de las Licencias vigentes para la operación de frecuencias de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada (FM), Amplitud Modulada (AM) y Onda Corta (OC), la cual fue publicada en el periódico "Listín Diario", en su edición de fecha veintidós (22) de abril del año en curso, página 13 del primer cuerpo, en la sección "La República", cuyo dispositivo se copia a continuación:

**"PRIMERO: DISPONER el inicio del proceso preparatorio de verificación, depuración y renovación de las Licencias vigentes, expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para el uso de frecuencias del dominio público radioeléctrico atribuidas para la operación de servicios públicos de difusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), Amplitud Modulada (AM) y Onda Corta (OC), a cuyo término el INDOTEL renovará provisionalmente las referidas Licencias vigentes, emitiendo los certificados provisionales correspondientes.**

**PARRAFO: El INDOTEL se reserva la facultad de emitir los certificados de renovación provisional indicados más arriba, en los casos en los cuales el proceso de verificación y depuración de las Licencias determine la existencia de circunstancias que impidan dicha renovación provisional.**

**SEGUNDO: DECLARAR** que el proceso de verificación, depuración y renovación provisional de Licencias vigentes dispuesto en el ordinal que precede será efectuado de oficio por el INDOTEL, constituyendo una fase previa al Proceso de Adecuación de las Autorizaciones vigentes para prestar servicios públicos de difusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), Amplitud Modulada (AM) y Onda Corta (OC) en la República Dominicana, que seguirá el INDOTEL una vez inicie dicho proceso por mandato expreso de la versión enmendada del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, contenida en la Resolución No. 007-02, de fecha 24 de enero de 2002, en el plazo indicado en dicho documento.

**TERCERO: DISPONER** que los Certificados que emita el INDOTEL a los fines de efectuar la renovación provisional de las Licencias otorgadas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) tendrán el mismo alcance, en términos de cobertura, que el conferido en las Licencias expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), bajo las más amplias reservas del INDOTEL de revisar posteriormente, mediante un proceso distinto, si las frecuencias asignadas por la ex DGT están siendo operadas dentro del área de cobertura autorizada a los licenciatarios, y en tal virtud tomar las medidas pertinentes antes de proceder a emitir las Licencias definitivas que deberán expedirse una vez completado el proceso de Adecuación por los licenciatarios.

**CUARTO: OTORGAR** un plazo máximo de quince (15) días calendario, contado a partir de la publicación de esta Resolución en un periódico de circulación nacional, para que los titulares de Licencias vigentes, expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para el uso de frecuencias atribuidas para servicios públicos de difusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), Amplitud Modulada (AM) y Onda Corta (OC), presenten al INDOTEL el poder o mandato especial otorgado a favor de la persona que recibirá del INDOTEL el certificado de renovación provisional a que se hace referencia en el inciso primero de esta Resolución, el cual deberá estar debidamente legalizado por Notario Público y en la Procuraduría General de la República, o debidamente registrado en el Registro Civil, si se tratare de una decisión adoptada por el órgano competente de la compañía titular de la autorización de que se trate.

**QUINTO: ORDENAR** la publicación de esta Resolución en un periódico de circulación nacional, en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.”

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** declaró, por medio del Ordinal Segundo (2do.) de la referida Resolución No. 028-02, que el proceso de verificación, depuración y renovación provisional de Licencias vigentes dispuesto en el Ordinal Primero (1ro.) de la misma, sería efectuado **de oficio** por el **INDOTEL**, constituyendo **una fase previa al Proceso de Adecuación de las Autorizaciones vigentes**;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil dos (2002) fue publicada en el Periódico “Listín Diario”, en forma de encarte, la Resolución No. 007-02 de este Consejo Directivo, mediante la cual se aprobaron

las enmiendas efectuadas sobre el “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 119.1 de la Ley No. 153-98 establece la obligación de los concesionarios de servicios de telecomunicaciones de ajustar a sus disposiciones sus autorizaciones vigentes, a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los actos correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que el supraindicado Reglamento establece que para cumplir con el Proceso de Adecuación dispuesto en el artículo 119 de la Ley, los titulares de Autorizaciones emitidas por la autoridad competente previo a la promulgación de la misma, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley, los reglamentos y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de ese Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el señalado Reglamento, dentro del plazo de un (1) año contado a partir de su publicación el Director Ejecutivo del **INDOTEL** deberá llamar a la Adecuación, por tipo de servicio, de las Autorizaciones de los prestadores u operadores de servicios de telecomunicaciones que hubieren sido otorgadas por el Gobierno Central de la República Dominicana, debidamente representado por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la promulgación de la Ley No. 153-98, los cuales deberán presentar al **INDOTEL** la correspondiente solicitud de Adecuación acompañada de toda la documentación sustentatoria que posean de la misma, entre la cual se deberá incluir la que establece el artículo 80.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que según el mismo artículo 80.3, los titulares de Autorizaciones vigentes para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana dispondrán de un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** llame a la Adecuación de los diferentes servicios, para presentar la correspondiente solicitud de Adecuación y la documentación sustentatoria, la cual deberá ser evaluada por el **INDOTEL** en la forma y con el procedimiento indicado en los artículos 80.4 y siguientes del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 028-02 fue adoptada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en virtud de sus atribuciones legales, con el objeto fundamental de ejecutar **de oficio**, acciones preparatorias tendentes a la depuración de las referidas Autorizaciones vigentes para los servicios públicos de radiodifusión, **persiguiendo sentar bases firmes para implementar de manera eficiente el proceso de Adecuación**, una vez se iniciara el mismo de

conformidad con el procedimiento establecido por mandato expreso de la versión enmendada del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución No. 007-02 antes indicada;

**CONSIDERANDO:** Que no obstante, en virtud de todo lo anteriormente indicado este Consejo Directivo ha evaluado las acciones que deberá realizar el **INDOTEL** con miras a completar, en el debido plazo, el Proceso de Adecuación de las Autorizaciones vigentes; pudiendo determinar, en consecuencia, que la coexistencia del proceso de renovación provisional de las Licencias vigentes para prestar servicios públicos de difusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), Amplitud Modulada (AM) y Onda Corta (OC) en la República Dominicana, el cual requiere de una elevada inversión en tiempo y recursos, y del Proceso de Adecuación, podría resultar en trabas burocráticas que empañen el desarrollo y completación del Proceso de Adecuación dentro del plazo dispuesto en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el Proceso de Adecuación de las Autorizaciones vigentes conlleva la revisión y depuración interna de las mismas por el **INDOTEL**, en igual sentido que la Resolución No. 028-02;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, el **INDOTEL** deberá centrar sus esfuerzos en completar, dentro del plazo correspondiente, el proceso de Adecuación de las Autorizaciones vigentes para prestar u operar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, y evitar la ejecución de cualquier proceso que pueda afectar el desarrollo de la Adecuación por lo que, existiendo fundadas razones de economía procesal, deberá proceder a la revocación de su Resolución No. 028-02;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98 del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 028-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil dos (2002), en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 007-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que aprobó enmiendas al Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** en todas sus partes, por todos los motivos indicados en el cuerpo de la presente Resolución, la Resolución No. 028-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil dos (2002), que dió inicio al proceso preparatorio de verificación, depuración y renovación provisional de las Licencias vigentes para la operación de frecuencias de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada (FM), Amplitud Modulada (AM) y Onda Corta (OC); a los fines de que el **INDOTEL** pueda centrar sus esfuerzos en completar el Proceso de Adecuación de las Autorizaciones vigentes, otorgadas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), dentro del plazo de un (1) año establecido en el artículo 80.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la completación del indicado Proceso de Adecuación dentro del plazo dispuesto en el Ordinal que precede reviste carácter prioritario para el **INDOTEL**, por lo que se **ORDENA** al Director Ejecutivo de esta institución llamar a la Adecuación de las Autorizaciones correspondientes a los diferentes servicios de telecomunicaciones dentro del menor plazo posible, conforme lo dispuesto en el artículo 80.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, **DECLARANDO** asimismo que el indicado funcionario deberá velar por que el **INDOTEL** ejecute cuantas acciones sean necesarias para que esta institución pueda completar el Proceso de Adecuación dentro del plazo previsto y con apego a los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y los que establece el supraindicado Reglamento para ese Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** la publicación de esta Resolución en un periódico de circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día siete (7) del mes de junio del año dos mil dos (2002).

Firmado:

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Rafael Calderón**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Lic. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Luis Eduardo Tonos**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo